

55 Respondo negativamente, con Cornejo, Hurtado, Avila, Coninch, y el Verde, num. 572. Y la razon es, porque la ilegitimidad nace de algun hecho, el qual no debe presumirse en duda: Ergo, &c.

56 Preguntarás lo 12. Si quando se duda de la absolucion del descomulgado, deba este evitarse?

57 Respondo afirmativamente, con Suarez, Navarro, la Glossa, y el Verde, num. 571. Y la razon es, porque la absolucion est quid facti, y así en dada no se presume: pero es de advertir, que para que se crea prudentemente, que el que estuvo descomulgado está ya absuelto, bastará que lo diga un testigo fidedigno: Imò, bastará que el mismo descomulgado lo diga, porque no se debe presumir que miente: y tambien si huviere pasado mucho tiempo, y concurrieren algunas otras conjeturas, podrá prudentemente presumirse absuelto; como con Barido lo tiene dicho Verde.

58 De lo dicho en todo este titulo se sigue: Lo primero, que el que duda del derecho, v. g. si ay puesta irregularidad para tal caso, que aunque le obre, no le ha de juzgar por irregular; como con Suarez, Covarrubias, Navarro, Avila, Enriquez, y la comun, lo tiene Villalobos, part. 1. tract. 1. diffie. 22. num. 1. Y la razon es, porque así lo determina el mismo Derecho in cap. Is qui, de sent. excom. in 6. donde se define, que la irregularidad no se incurre sino en los casos expressos del Derecho; y así, quando ay duda del Derecho, no se incurre, pues no es caso expreso del.

59 Y lo mismo à fortiori deberá decirse, quando huviere variedad de opiniones probables, de si ay tal irregularidad, ò no; pues como en tal caso no está expreso en derecho (alias no huviera variedad de opiniones sobre ello) no se incurrirá.

60 De aqui tambien es, que el que duda de la irregularidad, ò haze alguna cosa, à la qual piensa que está puesta irregularidad de derecho, si en realidad de verdad no huviere tal irregularidad, no la incurrirá, pues no está expreso en derecho, por mas que el juzgue que lo está.

61 Sigue lo 2. Que quando huviere duda del hecho, como si vno dudasse si cometió, ò no el hecho à que estava anexa irregularidad: v. g. si el mandato de Pedro influyó en la muerte de Antonio, ò si este murió de la herida que le dió Pedro, ò de otras heridas, que al mismo tiempo le dieron otros; en dichos casos, pues, dezimos, que no debe ser tenido, ni reputarse por irregular; porque el hecho en caso de duda no se presume, como se probó arriba en esta disp. 3. cap. 2. à num. 19. y en este cap. 3. à num. 35. ad 44.

62 Sigue lo 3. Que por ser primero el que el hecho está inanimado, que animado, mientras no constare claramente que tiene anima, debe juzgarse que carece de ella, porque en tal caso prevalece la posesion del primer estado. Pero vtrum aya de tenerse lo mismo en orden à la administracion del

Batistimo, dirimos despues, §. 13. Quæstio 9. de sac. el num. 440. hasta el 485. Vide ibi.

63 Sigue lo 4. Que si hirieres à alguno, de quien se duda si es Clerigo, que el tal herido no debe ser reputado por Clerigo; porque primero es, que el hombre sea no Clerigo, que Clerigo; y à este tono se puede discutir en otros innumerables semejantes casos, para librar en caso de duda del incertio en irregularidad.

§. IV.

De Voto dubio.

64 Preguntarás lo 1. Si el que está dudoso del voto (y lo mismo del juramento) estará obligado à cumplirle?

65 Respondo negativamente, con mucho que cita, y sigue Diana, contra otros, part. 4. tract. 3. resol. 10. Y la razon es, porque la emision de voto es cosa de hecho, y el hecho no se presume en duda, seu quod idem est, porque en tal caso está la posesion por la libertad de la voluntad: Ergo, &c.

66 Lo mismo digo, aunque en favor del voto aya alguna sospecha, porque la tal sospecha no quita la duda. Diana, con muchos, resol. 12. Y lo mismo, aunque el tal crea probablemente que hizo dicho voto, porque puede seguir la opinion probable de que no le hizo. Don Francisco Verde, num. 573.

67 De lo dicho se sigue: Lo 1. que el que duda si votó Religion en común, ò alguna en particular, podrá entrar en la que quisiere, porque está la posesion por la libertad: Lo 2. que el que hizo voto de no llegar à muger, y duda si lo entendió del acceso fornicario, ò del vxorario, que no estará obligado à no casarse: lo vno, porque está la posesion por la libertad; y lo otro, porque en duda se debe tener lo que induce menor obligacion; y por la misma razon, en duda de si la castidad rotada avia sido perpetua, ò temporal, quedará solo obligado à la temporal. Diana, resol. 10.

68 Preguntarás lo 2. Si el que duda si tuvo intencion, y voluntad de obligarse, está obligado à cumplir el voto? Supongo, que aqui no se habla en caso que la duda sea velamen iniquitatis, sino en caso que sea verdadera duda. Esto supuesto.

69 Respondo negativamente, con Alfonso de Leon, Tancredo, Caramuel, Rebello, y el Verde, num. 274. contra Diana, con otros, resol. 10. in fine. Y la razon es, porque la volicion, y consentimiento es cosa de hecho, y el hecho no se presume en duda: à que se llega, que el voto requiere esencialmente consentimiento; y el que duda del consentimiento, duda del voto: Ergo, &c.

70 Preguntarás lo 3. Si el que duda si tenía uso de razon quando hizo el voto, estará obligado à cumplirle?

71 Respondo negativamente con Soto, Beyer, Sanchez, Palao, y Maldero, que citan, y siguen à lo me-

menos probablemente) Diana, part. 4. tr. 3. ref. 111. y el Verde, num. 577. §. 6. contra Villalobos, y Faulto. Y la razon es, porque el uso de razon es cosa de hecho, el qual no se presume en duda: Ergo, &c.

72 Preguntarás lo 4. Si el que duda si hizo de liberadamente el voto (no por defecto de uso de razon, sino por perturbacion de animo, miedo de la muerte, por enfermedad, ò por el calor de la ira, y semejantes) está obligado à cumplirle?

73 Respondo negativamente, con Caramuel, Tancredo, y el Verde, num. 576. Y lo mismo han de tener Angelo, Hostienfe, Juan Andreas, San Antonino, y otros, que cita Sanchez de Matrim. lib. 1. disp. 9. n. 12. contra el mismo Sanchez, num. 13. y otros. Y se prueba: lo vno, porque la deliberacion es cosa de hecho, y así en duda no se presume: lo otro, porque así se infiere ex cap. 1. de his que vt. ad finem: y lo otro, porque lo mismo es dudar de la deliberacion, esencialmente requisita para el valor del voto, que dudar del mismo voto; sed sic est, que el voto no obliga en duda: Ergo, &c.

74 Ni obsta si digas, que cada vno se presume querer aquello que dize; porque las palabras son señales de la intencion, y de ninguno se presume que dize lo que no tiene en el coraçon: porque se responde, que lo dicho solo es verdadero, quando vno está obligado à querer lo que dize; pero no quando no está obligado, y puede hablar solo verbalmente, y no mentalmente, como passá en nuestro caso.

75 Preguntarás lo 5. Si el que duda de si el voto que hizo le hizo estando borracho, estará obligado à cumplirle?

76 Respondo negativamente: y la razon es, porque esto es lo mismo que dudar si le hizo con deliberacion, y conocimiento, el qual conocimiento, y deliberacion, como sea cosa de hecho, no se presume.

77 Lo mismo digo del que hizo voto estando loco, aunque tenga lucidos intervalos, porque se presume hecho en la locura, pues los lucidos intervalos, por ser cosa de hecho, no se presumen, sino es que se prueben. Y lo mismo digo del que duda si hizo voto en sueños, porque aqui se duda del consentimiento requisito para el valor del voto. Verde con muchos, num. 577.

78 Preguntarás lo 6. Si en caso de duda de si la materia del voto sea buena, ò mala, avrà obligacion de cumplirle?

79 Respondo negativamente, con Sanchez, Soto, Castro Palao, Bonacina, citados por Diana, y el la tiene por probable, tom. 4. tract. 3. resol. 13. Y se prueba: lo vno, porque à Dios no le agradará aquellas cosas en que ay peligro de mal: y lo otro, porque esto es lo mismo que dudar del voto, pues se duda de un requisito esencial para su valor, que es la honestidad de la materia que se promete; sed sic est, que quando ay duda del voto (y lo mismo de la ley) no ay obligacion à cumplirle, como consta del primer Quaestio: Ergo, &c.

Tome.

80 Preguntarás lo 7. Si el que hizo voto de Religion, y duda si votó tambien la profesion, satisfará à su obligacion con solo el ingreso?

81 Respondo afirmativamente, con Sanchez, Suarez, y Diana, que los cita, y sigue, ubi sup. ref. 36. y 10. §. Ex his; y con el Verde, num. 578. Y la razon es, porque el obligarse à la profesion es cosa de hecho, la qual obligacion no se presume: Ergo, &c. Imò, añade Caramuel in Theolog. Regular. disp. 40. n. 460. que el tal no está obligado à entrar en Religion; porque mejor es no entrar, que entrar para salirse luego: Imò, el que votó la perseverancia, si se saliese por justa causa, ò le echassen, no estaria obligado à entrar abnue, cessando la dicha causa; como con Suarez lo tiene Diana, part. 6. tr. 7. ref. 53. porque aviendo hecho lo que buenamente pudo para perseverar, satisfizo bastantemente al tal voto: Vidè illum. Imò, será justa causa para no perseverar, y poder salirse sin dispensacion, si aviendolo probado, juzgasse con buena fe que no le conviene. Ideni Diana, con muchos, part. 1. tract. 1. ref. 79.

82 Preguntarás lo 8. Si el que duda si el miedo con que hizo la profesion fue de aquellos que caen en viron constante, estará obligado à observar la profesion?

83 Respondo afirmativamente, con Sanchez, Bartolomé de Vecchis, Barido, Lefcio, y otros, que citan, y siguen Diana, part. 4. tract. 3. resol. 55. y el Verde, num. 579. Y la razon es, porque el miedo grave es cosa de hecho, y así no se presume en duda.

84 De aqui se infiere lo 1. que quando se duda si el ingreso de la Religion se hizo por miedo, se ha de presumir que no, porque es duda del hecho: y tambien debe presumirse leve si se duda de la gravedad, porque la gravedad es del hecho, y el mayor mal no se presume.

85 Preguntarás lo 9. Si el que votó de ayunar la Quaresma, y duda si quiso tambien votar la abstencion de lacticios, está obligado à abstenerse de ellos?

86 Respondo negativamente, con Diana, y otros que cita, ubi sup. ref. 20. contra Turriano. Y se prueba: lo vno, porque en dicho caso está la posesion por la libertad en orden à los lacticios: lo otro, porque el votar tambien estos es cosa de hecho, el qual no se presume en duda: y lo otro, porque en duda se presume lo que es menos, y lo que induce menos obligacion; ex l. semper in stipulatio. §. us, in fin. & l. semper in obscuris, ff. de reg. iur. & ex cap. In obscuris, eod. tit. in 6. Veate tambien en el mismo Diana, ref. 42. si quando vno está dudoso de si votó la castidad independenter de la Religion, está obligado à guardarla con independencia de ella?

87 Preguntarás lo 10. Si el que aviendo votado ayunar en la Vigilia de Navidad, podrá en caso de duda hazer colacion mas larga, como los que no tienen voto, sino solo precepto?

88 Respondo con Sanchez, Faulto, y el Verde, num. 581: que podrá hazer colacion mas larga, co-

B

m

no los demás Fieles; porque el quererse obligar a la colacion no acostumbra en tal dia est quid facti, y asi no debe presumirse en duda: Ergo, &c.

89 Preguntaras lo 11. Si el que hizo voto de visitar cierta Iglesia, v. g. la de Santiago de Galicia, y despues, por causa de algun negocio, se halla en dicho lugar, y la visita por razon del dicho caso, dudoso de si voto simul con la dicha visita la peregrinacion, y trabajo del camino, cumplir a bastantemente a la obligacion del voto con la dicha visita?

90 Respondo afirmativamente, con Sanchez, Palao, y otros, que cita, y sigue el Verde, num. 580. Y la razon es, porque la voluntad de especialmente obligarse al trabajo de la peregrinacion, es cosa de hecho, y el hecho no se presume especialmente en las cosas onerosas: Ergo, &c.

91 Preguntaras lo 12. Si el que esta dudoso de si la necesidad de sus padres sea grave, podra entrar en Religion?

92 Respondo afirmativamente, con Sanchez, Bechis, y Diana, p. 4. tr. 3. ref. 57. Y la razon es, porque en tal caso ay duda de si ay precepto, y por contingente esta en posesion la libertad del hijo para entrar en Religion: Ergo, &c. Imo, aunque huviese razones probables por entrambas partes, le seria licito el seguir la que quisiere de ellas.

93 Preguntaras lo 13. Si el que duda si renunció el regresso al primer voto conmutado, podra (no obstante la dicha duda) bolverse a él?

94 Respondo afirmativamente, con Sanchez, in Dicalog. lib. 4. cap. 5. num. 27. in fine: y el Verde, num. 580. §. 10. Y la razon es, porque aquella renunciacion es de hecho, y asi en duda no se presume. Advierto tambien aqui, que puede vno conmutarse a si mismo con propia autoridad el voto en igual, o mejor: y que del mismo modo puede con propia autoridad bolverse a la misma materia: como lo tienen dicho Sanchez, num. 26. y dicho Verde.

95 Preguntaras lo 14. Si el que duda si ratificó el voto nulo, estaria obligado a guardarlo?

96 Respondo negativamente, con Tancredo, y el Verde, num. 582. lo vno, porque la ratificacion es de hecho, y en duda no se presume: y lo otro, porque la ratificacion es de esencia para el valor del voto, que era alias nulo; y asi el dudar de la ratificacion en dicho caso, es lo mismo que dudar del voto: Ergo, &c. Pero que es lo que le deba decir quando ay duda si la profesion se ratificó, o no antes del quinquenio: Veale a Diana, part. 4. tract. 3. ref. 49.

97 Preguntaras lo 15. Si quando ay duda de si el voto se hizo antes de la pubertad, le podra irritar el padre?

98 Respondo afirmativamente, con ambos Sanchez, Suarez, Villalobos, y Diana, que los cita, y sigue, vbi sup. ref. 37. contra Salas. Y la razon es, porque el aver llegado a la edad de la pubertad, es de hecho, y asi no se presume: Ergo, &c. Veale tambien dicho Diana, ref. 59. donde con otros de-

fiende, que en duda del valor del voto reservado, podra el Obispo dispensar en él. Veale tambien N. Caspense, tom. 1. tract. de conscientia, disp. 4. sect. 3. n. 25. pag. mibi 387. donde defiende muchas de las doctrinas de aqueste titulo: Imo, quando se duda si el hijo ratificó el voto en la pubertad, o si le ratificó, le ha de presumirse que no. Asi lo tiene con Suarez, y Sanchez, Balleo, tom. 1. verb. Votum 5 n. 13. Y la razon es, porque la confirmacion es quid facti, y el hecho no se presume si no se prueba: Ergo, &c. Veale Diana, part. 9. tract. 8. ref. 14. §. Sea quia.

99 Preguntaras lo 16. A que estara obligado el que esta dudoso de que medidas, o monedas hablo quando hizo voto, o legado de lo dicho?

100 Resp. Que quando vno esta cierto que votó, o mandó a cierta Iglesia, v. g. algunas medidas de azeite, trigo, &c. y duda si lo entendió de las mayores, o menores medidas, podra elegir las menores de las que se usen en aquel lugar, y lo mismo es de las monedas. Asi lo tiene con Rebello, Valencia, Azor, Sanchez, y otros, Diana, part. 4. tract. 3. ref. 48. Y la razon es, porque en lo obscuro, y caso de duda, se ha de seguir lo que es menos, ex cap. in obscuris, de regul. iuris in 6. Ergo, &c.

101 De aqui inferiré dicho Diana, ex Merolla: lo 1. que el que prometió vn Caliz a vna Iglesia, no es necesario que sea de oro, sino que cumplirá con darle de plata: Imo, no es necesario que todo él sea de plata, sino que bastará que lo sea la copa: Imo, bastará que esta sea plateada, o dorada, porque asi puede servir, y sirve muchas vezes al Culto Divino.

102 Inferiré lo 2. que el que votó dar vino para las Misas de alguna Iglesia, cumple aunque no de lo mas generoso, con tal que de él que sea decente para dicho uso. Y lo mismo es del que hizo voto de dar cierta cantidad de trigo, sin determinar si avia de ser bueno, o malo, que cumplirá con dar lo infimo, y asi en semejantes casos.

103 Inferiré lo vltimo dicho Merolla, que el que votó dar ciertos panes a los pobres, no tiene obligacion a darlos de trigo puro, donde estuviere en uso otro pan, y se practicare dar a los pobres de esto. Pero este exemplo no se aprueba Diana; pero no hallo, que admitidos los de arriba, tenga fundamento razonable para desechar este, sin inconsecuencia: Ergo, &c.

§. V.

Dudas acerca del ayuno.

104 Preguntaras lo 1. Si estara obligado a ayunar el que duda si ha cumplido los veinte y vn años?

105 Resp. negativamente, con muchos, que citan, y siguen Diana, part. 4. tr. 3. ref. 21. y N. Casp. tom. 1. tr. de conscientia, disp. 4. sect. 3. n. 14. Y se prueba: lo vno, porque el cumplimiento de los veinte y vn años es cosa de hecho, que no se presume en duda: y lo otro, porque en tal caso esta la posesion por la voluntad, y no por el precepto: Ergo, &c.

106 Lo mismo dizen dichos Diana, y Caspense, con Fagundez, quando vno duda si oy es dia de ayuno, o no, porque en duda ninguno está obligado a ayunar. Y lo mismo dize Diana, con Suarez, quando vno duda si oy es dia de Fiesta, o no; id est, que en tal caso no estará obligado a oír Misas, ni a abstenerse de las obras serviles, porque en todos los dichos casos está la posesion por la libertad: Ergo, &c.

107 Preguntaras lo 2. Si el que cenando fueves en la noche duda si han dado las doze, podra comer carne?

108 Respondo afirmativamente con muchos, que citan, y siguen Diana, vbi supra, ref. 18. y Caspense citado, num. 13. Y la razon es, porque la venida del dia siguiente, como sea cosa de hecho, no se presume, y asi se presume que persevera aunque el dia del Jueves.

109 De aqui es, que el que duda si es media noche, podra licitamente cenar, aunque aya de ayunar el dia siguiente; porque como dicho es, en duda, siempre se ha de estar por el tiempo primero, mientras no se pruebe que ha sobrevenido el posterior. Soto, Sylvestre, Sanchez, y el Verde, n. 585.

110 Preguntaras lo 3. Si podra comer carne el que duda el Sabado en la noche si han dado las doze, o quod idem est, si ha llegado el dia del Domingo?

111 Respondo negativamente, con Diana, vbi supra, y con Sanchez, y Layman, Caramuel, y el Verde, que los cita, y sigue, num. 584. Y la razon es, porque la venida del Domingo es cosa de hecho, y por consiguiente no se presume en duda: y por la mesma razon, si oy es dia de ayuno, y se duda si han dado las doze de la noche, no se podra comer. Idem Diana.

112 Preguntaras lo 4. Si quando en dia de ayuno duda vno si tiene bastante causa para comer carne; id est, si el no comerla le ha de causar daño notable, o no, necesitara de dispensacion para poderla comer?

Resp. Que Juan Sanchez in Select. disp. 51. n. 9. lo niega, y prueba difusamente; pero lo contrario es comun. Diana, part. 4. tract. 3. ref. 56. Vide illos.

§. VI.

Dudas acerca del ayuno natural para la comunión.

113 Preguntaras lo 1. Si el que come, o bebe, y duda si es passada la media noche, podra comulgar, o celebrar el dia siguiente?

114 Respondo afirmativamente, con muchos que citan, y siguen Diana, part. 3. tract. 4. ref. 29. Caspense de conscientia, disp. 4. sect. 3. num. 13. y el Verde, num. 583. y 587. el qual dize generalmente con muchos, que el que duda si esta ayuno, podra no obstante ello comulgar; y esto, ora la duda sea del tiempo, ora de la mesma comestion.

115 Y se prueba lo 1. porque la venida del dia siguiente es cosa de hecho, y tambien es cosa

de hecho la comestion; sed sic est, que el hecho no se presume en duda: Ergo, &c.

116 Y lo 2. porque en dichos casos, está la posesion por la libertad de la persona que quiere comulgar, porque qualquiera persona tiene derecho a comulgar qualquiera dia: luego el que por tal tiempo quiere apartarle a este de la comunión, deberá probar el impedimento: Ergo, &c.

117 De aqui se sigue lo 1. que el que duda si tragó algo despues de media noche, podra no obstante ello comulgar, porque en tal caso no se presume que fuese la media noche.

118 Siguese lo 2. que el que duda si enjugandose la boca tragó algunas gotas, que no obstante ello podra comulgar, o decir Milla; porque esto (caso que sea potacion) es cosa de hecho, y no se presume en duda.

119 Siguese lo 3. que el que duda si tragó alguna cosa no comestible, no obstante ello podra comulgar; porque en tal caso a lo sumo podria estar en duda de si estava ayuno, o no (de quo infra); sed sic est, que el que duda si está ayuno, pueda no obstante ello comulgar, como se ha dicho: Ergo, &c.

120 Preguntaras lo 2. Si quando ay variedad de relojes, y el vno ha dado la media noche, y el otro no, podra el que entonces bebe, o come, comulgar el dia siguiente.

121 Resp. afirmativamente, con ambos Sanchez, Fagundez, Vega, Pharaonio, Villalobos, y Diana, que los cita, y sigue, part. 4. tract. 3. ref. 19. Y la razon es, porque aquella variedad de relojes, es como si huviese variedad de opiniones probables (salvo si alguno de ellos anduviese de ordinario mal concertado); sed sic est, que de dos opiniones probables puede vno elegir la q quisiere: Ergo, &c.

122 Advierde Villalobos, tom. 1. tract. 1. disp. 21. n. 7. que el primer golpe que da el reloj es la hora; y asi que el que bebió, o comió tras él (conteniendo del vltimo reloj) no podra comulgar el otro dia. Si bien juzgan otros muchos, que cita, y sigue Leandro del Sacram. tom. 2. tr. 7. disp. 5. quest. 7. que esto no se debe tomar matematica, sino moralmente, y que asi la hora doze se juzga durar todo el tiempo hasta la vltima pullacion: Imo, Caramuel, y Pasqualigo estienen lo dicho a vn quarto de hora despues de dadas las doze, donde no ay más que vn reloj, por exquisito, y primoroso que sea. Y lo mismo el Verde, n. 488. Vide illum. Y N. Balleo, tom. 1. verb. Communião, n. 46. Pero lo contrario a esto vltimo es comun, y lo que se debe tener. Veale Diana, part. 6. tract. 6. ref. 34. part. 7. tract. 114. ref. 15. y part. 10. tract. 13. ref. 54.

123 Preguntaras lo 3. obiter, para quitar escrupulos: Si el que está cierto que enjugando la boca tragó algunas gotas præter intentionem, podra no obstante ello comulgar?

124 Respondo afirmativamente, con Lugo, Granados, Vega, Azor, Dicastillo, Rodriguez, Diana, y otros muchos, que citan, y siguen el Ver-